

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18263 17 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0098199

Señor

JULIAN DAVID TEJADA RICARDO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Hay un uso indebido de los signos de puntuación punto y coma (;) y como (,) en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Verificada la descripción de los productos reivindicados para la clase 30, se evidencia que algunos de los productos fueron separados de manera incorrecta con los signos de puntuación punto y coma (;) y coma (,), así como adición del número 6 dentro de los productos revindicados, como se muestra a continuación:

Bebidas de té; mezclas de té; té de lima; té de limón; té de jengibre; té de jazmín; té de hierbabuena; té de; cidra; té de cebada; té de burbujas; té de alforfón; té de manzanilla; té de romero; té de salvia; té de tilo; té de; verbabuena; té fermentado; 6té helado; té instantáneo; té negro; té oscuro; té para adelgazar; té para infusiones; té; rooibos; té de frutas; té de hierbas; té sin teína; té helados; té Tieguanyin; té verde; té con leche de tapioca [bebida; a base de té]; té de burbujas [bebida a base de té]; té de burbujas con leche [bebida a base de té]; bebidas a base de; té; bebidas de té con leche; bolsas de filtro para té, llenas cápsulas de té, llenas mezclas para la confección de té; té; blanco instantáneo; té negro instantáneo; té verde instantáneo; té verde de menta nanah; bebidas heladas a base de; té; té de perlas con leche en cuanto bebida a base de té.

Dicho uso indebido ocasiona que los productos descritos después del uso de los signos de puntuación punto y coma (;) y como (,) subrayados en rojo, no correspondan a los productos de la clase 30 internacional. En efecto, la forma correcta de separarlos es la siguiente:

Bebidas de té; mezclas de té; té de lima; té de limón; té de jengibre; té de jazmín; té de hierbabuena; té de cidra; té de cebada; té de burbujas; té de alforfón; té de manzanilla; té de romero; té de salvia; té de tilo; té de verbabuena; té fermentado; té helado; té instantáneo; té negro; té oscuro; té para adelgazar; té para infusiones; té rooibos; té de frutas; té de hierbas; té sin teína; té helados; té Tieguanyin; té verde; té con leche de tapioca [bebida a base de té]; té de burbujas [bebida a base de té]; té de burbujas con leche [bebida a base de té]; bebidas a base de té; bebidas de té con leche; bolsas de filtro para té, llenas; cápsulas de té llenas; mezclas para la confección de té; té blanco instantáneo; té negro instantáneo; té verde instantáneo; té verde de menta nanah; bebidas heladas a base de té; té de perlas con leche en cuanto bebida a base de té.

Por consiguiente, se le requiere, para que:

- Corrija la puntuación de la Clase 30 internacional, y elimine el numero 6 según lo indicado previamente, con el fin de que no exista inconsistencias en la clase solicitada.

Oficio N° 18263 17 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0098199

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos